Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



# MEMORANDO

0640- 992462026

| | |
|---|---|
| PARA: | Alexandra Paniagua Gomez– Profesional Especializada<br>Grupo de Biodiversidad – Dirección Técnica Ambiental |
| DE: | Directora Técnica Ambiental (C) |
| ASUNTO: | Designación supervisión Convenio de Asociación No. 0158 de 2026, suscrito con la Fundación EPRODESA ONG |
| CIUDAD Y FECHA: | Santiago de Cali, septiembre 29 de 2026 |

Cordial saludo.

Le comunico que, en su calidad de Profesional Especializada del Grupo de Biodiversidad de la Dirección Técnica Ambiental, ha sido designada como supervisora del Convenio de Asociación No. 0158 de 2026, suscrito con la FUNDACIÓN EPRODESA ONG.

A continuación, se detallan las especificaciones del trámite:

**Objeto:** "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros, para fortalecer la gestión de la Reserva Forestal Protectora Regional de Bitaco, mediante la actualización del plan de manejo, conforme a la normativa ambiental vigente.*".

**Valor total del contrato:** TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($357.142.857).

**Plazo:** A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.

Para el cumplimiento de esta labor, realizará el respectivo control y seguimiento tendiente a que el objeto del mismo se cumpla y deberá actuar en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC adoptado mediante la Resolución 0100 No. 0110-0045 del 13 de enero de 2020.

Es necesario que usted conozca que la ley señala que todo supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 82 de la Ley 1474 de 2011).

Adicionalmente, como Supervisor del Contrato, deberá tener en cuenta el Artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores" que deben ser de obligatorio cumplimiento"

MEMORANDO

0640- 992462026

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario, la CVC deberá repetir contra este (Ley 678 de 2001, Artículo 2).

Atentamente,

**PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA**

Anexos: Expediente 0640-014-013- T10236-2026
Elaboró: Alexandra Paniagua Gomez, Grupo Biodiversidad – DTA. Ext. 1344

Archívese en: 0640-014-013-T10236-2026